

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420180056800
Demandante: Alba Luz Mejía de Rodríguez
Demandados: Pedro Nel Aristizábal Cardona

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del presente proceso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, previas las siguientes consideraciones:

1. Mediante auto del tres de septiembre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P. se ordenó a la parte demandante que, dentro del término legal de treinta (30) días, procediera a realizar la notificación del demandado Pedro Nel Aristizábal Cardona¹.

2. El término otorgado feneció el 19 de octubre de 2021, sin que el extremo actor hiciera manifestación alguna

3. El numeral 1º del artículo 317 del *Ibídem*, establece que "[1.] Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.", en tanto que el inciso segundo del mismo numeral señala que, "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas." [Énfasis no original].

4. Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela explicó que "la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer"².

5. Conforme a la norma transcrita, se procederá a decretar la terminación del proceso³, teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio y permaneció inactiva frente al requerimiento realizado por el Despacho en auto fechado 3 de septiembre de 2021 y, se ordenará la devolución de la demanda junto con sus respectivos anexos.

¹ Fl. 48 del cuaderno principal.

² Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC11191-2020 del nueve de diciembre de 2020. Radicación nº 11001-22-03-000-2020-01444-01. M.P.: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

³ Literal d), numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efectos la demanda que dio lugar al inicio del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo **POR DESISTIMIENTO TÁCITO** por primera vez.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciase y diligénciese los formatos que exija la ley.

CUARTO: Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicitó, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a favor de la parte **ejecutante**, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y que sin perjuicio de lo anterior la obligación allí contenida continúa vigente.

SEXTO: NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas a favor del extremo demandado.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
 KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria